



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A **HEARTLAND ALLIANCE** PROGRAM

INFORME DE TRABAJO A PRESENTAR EN

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

65° período de sesiones 24 de octubre-18 de noviembre 2016

Presentación

La **Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex)**, junto con **Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros** - y **Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights**, como parte de las organizaciones de la sociedad civil, presentamos este documento que tiene por objetivo ampliar la información brindada por el Estado Argentino y visibilizar la vulneración de los derechos humanos que día a día se lleva adelante sobre las trabajadoras sexuales, mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual.

La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas injusticias y buscábamos los mismos objetivos. Hoy en día, 19 años después, la RedTraSex está formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales (ONMTS) de catorce países de América Latina y el Caribe¹. Nos guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región. Defendemos nuestro derecho al trabajo, pero eso no significa que perdamos de vista otros derechos fundamentales: buscamos el trato igualitario entre los géneros, y luchamos por la no discriminación, la libertad y el pleno respeto de los derechos sexuales y reproductivos.

En todos los rincones de América Latina los gobiernos ponen en riesgo nuestros derechos y nuestra vida; por acción u omisión nos violentan sistemáticamente. Por eso, queremos ser tratadas como iguales frente al resto de la población. Queremos que nos reconozcan como parte de la población trabajadora y construir, en definitiva, sociedades más justas e igualitarias.

Con este informe, tenemos el objetivo de informar al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación actual de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en base a la información recabada por AMMAR, la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina, que representa a las mujeres trabajadoras sexuales de este país.

¹ Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Tikkum Olam (Belice), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Movimiento de Mujeres Unidas (MODEMU, República Dominicana).

La supresión de la explotación de la mujer: Trata de Mujeres y explotación de la prostitución (artículo 6); Discriminación contra las mujeres (artículos 1 a 3); Preguntas 9, 10 y 11 (Lista de Temas)

En Argentina la población trabajadora sexual sigue sin contar con una ley que regule el ejercicio de su actividad laboral, y tampoco se reconocen ni garantizan sus derechos esenciales. En julio de 2013 AMMAR ingresó un proyecto de ley de regulación del trabajo sexual al Congreso Nacional, pero al no ser tratado en las comisiones perdió su estado parlamentario dos años más tarde.

Esta falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población: las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora, y esta ausencia de legislación colabora en la confusión entre el trabajo sexual autónomo y actividades delictuales como la trata de personas que redundan en habituales vulneraciones de derechos a las trabajadoras sexuales.

La confusión entre trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo sexual atraviesa la escena política, social y sobre todo mediática, y ha generado desde opiniones equivocadas hasta instrumentos legislativos que no aciertan en terminar con el flagelo de la trata y que fomentan la estigmatización de las trabajadoras sexuales. Esta confusión tiene consecuencias negativas. Por una parte, NO colabora con nuestra lucha para que se respeten nuestros derechos humanos. Por otra, NO ayuda a combatir la trata, ni desarticula las lógicas de explotación y las redes de impunidad vigentes. Por estos motivos, se debe diferenciar entre:

- TRATA DE PERSONAS es *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad”*² para obligar a una persona a prestar servicios sin consentimiento. La trata de personas con fines de explotación sexual es sólo una forma que adquiere este delito. El elemento distintivo de la trata es la **retención en contra de la voluntad** o el **secuestro** de documentación, el **sometimiento por maltrato o amenazas** de atentar contra la vida, el **encierro** y la **obligación** a prestar servicios **sin consentimiento** expreso y en **contra de la voluntad** de la persona.

- EXPLOTACIÓN LABORAL hace referencia a las condiciones de realización del trabajo y no remiten únicamente a fines sexuales. Existe explotación en diversas ramas laborales siendo la construcción y la industria indumentaria y de calzado unas de las más permeables a esta práctica laboral. La explotación laboral implica menor paga que la mínima necesaria o legal, condiciones precarias de trabajo, ausencia de prestaciones básicas en el ámbito de trabajo, jornadas extendidas por más horas que las máximas dictaminadas por la ley, retribuciones monetarias que no contemplan vacaciones ni licencias por enfermedad, hasta el extremo del trabajo con características de semi-esclavitud. Por su parte, el trabajo sexual, al hallarse en un intersticio legal (no está prohibido, pero tampoco está regido por leyes y normas) se encuentra *“clandestinizado”* y en ese sentido, abre las puertas a la explotación laboral. En nuestra situación, muchas veces proxenetas (padrotes, patrones) o propietarios de hoteles, cabarets, saunas, cines pornográficos, whiskerías, bares, casa de citas, clubes nocturnos, o de departamentos en los que prestamos

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. Artículo 3, apartado A.

nuestros servicios, nos exigen trabajar más horas o en condiciones nefastas para nuestra salud, pero aún en estas condiciones, no somos “mujeres tratadas”, dado que nos dedicamos al trabajo sexual por voluntad y elección personal.

- TRABAJO SEXUAL es la prestación de un servicio sexual a cambio de dinero, en el que todas las partes comprometidas lo hacen por decisión personal y con consentimiento propio. Las mujeres trabajadoras sexuales somos mayores de edad que hemos decidido dedicarnos a este trabajo, para poder solventar nuestra economía familiar y/o personal. Queda claro que las mujeres trabajadoras sexuales no somos tratadas ni debemos ser “rescatadas”. Cada vez que interfieren en nuestros espacios de trabajo, irrumpen en nuestros arreglos con los clientes o con los propietarios de los espacios y, muchas veces, impiden que podamos generar ingresos ese día.

En Argentina el trabajo sexual es una actividad lícita, y la falta de una ley que regule particularmente nuestra actividad impide su libre ejercicio. También sucede que la mayoría de las trabajadoras somos mujeres, migrantes y de bajos ingresos económicos, por lo que la confusión arriba descripta nos expone a mayor discriminación y situaciones de violencia³.

En la actualidad se han dictado una serie de normas que, bajo el pretexto de luchar contra la trata de personas, son utilizadas de manera abusiva por las fuerzas de seguridad y otros organismos del Poder Ejecutivo vulnerando derechos de las trabajadoras sexuales. AMMAR lo ha denunciado sistemáticamente: los allanamientos en los domicilios particulares de las trabajadoras sexuales autónomas que por su propia voluntad ejercen esta actividad son moneda corriente en distintas provincias y en la Capital Federal⁴.

En muchos casos, las fuerzas de seguridad y organismos de control del Poder Ejecutivo local ingresan en los domicilios de las trabajadoras sexuales de manera violenta, y las detienen invocando normas contravencionales. Otras veces, ingresan en sus domicilios sin autorización legal, y las fuerzan a ingresar a programas de rescate, desoyendo los pedidos de las trabajadoras que expresan su deseo de ejercer el trabajo sexual por su propia voluntad. Entonces, si ellas se niegan a incorporarse a esos programas, las maltratan⁵. El pasado 31 de marzo una trabajadora sexual que ejerce la actividad en un departamento alquilado (junto con otra trabajadora) en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires nos informó que *“en los últimos tres meses fuimos víctimas de cuatro allanamientos en nuestro domicilio, que es también donde trabajamos. En todos fuimos muy mal tratadas, nos empujaron, nos gritaron, nos trataron como si fuéramos las peores de las criminales, sin darnos muchas explicaciones, revolvieron todo el departamento en busca de no sabemos qué. En una ocasión vinieron sin orden de allanamiento, así que yo no los dejé pasar, pero el policía sacó su revólver y me dijo que no podía cerrar la puerta del departamento, que tenía que dejar abierta y que nadie podía entrar ni salir hasta que no llegara la orden. Así que estuvimos seis horas con la puerta abierta hasta que llegó la orden, y después tres horas que fue lo que duró el procedimiento. Todos los allanamientos terminan con toda la casa dada vuelta, todo revuelto, en dos ocasiones nos faltó plata y todas las veces se llevan todos los preservativos que usamos para trabajar. Mientras revisan todo, nos apuntan con*

³ Como denuncia AMMAR, la confusión entre trata y trabajo sexual, genera que sean detenidas de manera indebida trabajadoras sexuales, quienes cuando se trata de migrantes, son automáticamente victimizadas aún en contra de su voluntad incrementando el estigma y discriminación social que sufren <http://www.ammar.org.ar/Mendoza-Federal-miente-no-hay>.

⁴ <http://www.ammar.org.ar/AMMAR-diserto-sobre-regulacion-del.html>

⁵ https://ammar.org.ar/IMG/article_PDF/Violencia-Institucional-hacia_a589.pdf

sus armas. Ellos ya nos allanaron muchas veces, ya saben que ahí no hay más gente mi compañera, yo y dos compañeras más que van y vienen, todas mayores y autónomas, y sin embargo siguen viniendo y volvemos a tener que pasar por lo mismo...”

Por último, cabe destacar que en Argentina hay diferentes organismos y organizaciones que se encargan de recolectar datos de mujeres víctimas de violencia y femicidios ya que es un número que, de manera preocupante, crece mes a mes. Las trabajadoras sexuales no estamos ajenas a esta realidad, y somos una población violentada de manera habitual. Muchas veces, el hecho de ejercer como trabajadora sexual invisibiliza este tipo de violencias cotidianas en los registros colectivos. Por eso, AMMAR inició su propia sistematización: el Archivo de femicidios de trabajadoras sexuales .

Este archivo dice que entre el año 1996 y 2016 se han registrado 44 asesinatos de trabajadoras sexuales. Pero este año esa cifra aumentó considerablemente: solo en los dos primeros meses del 2016 ya registraron tres asesinatos de trabajadoras sexuales en las provincias de Neuquén (24/01/2016), Santa Fe (06/02/2016) y Mendoza (15/02/2016), y en los dos primeros todavía no hay imputados o personas detenidas.

Matrimonio y relaciones familiares (artículo 6); Discriminación contra las mujeres (artículos 1 a 3)

Cuando las trabajadoras sexuales deben resolver alguna situación dentro del poder judicial, los funcionarios y funcionarias las discriminan por el mero ejercicio de su actividad. Entonces, lejos de impartir justicia de forma imparcial, hacen distinciones injustificadas en el momento de aplicar e interpretar la ley, estigmatizándolas y discriminándolas. En este sentido, es muy común que en los casos de derecho de familia, el poder judicial las discrimine quitándoles la tenencia de sus hijos e hijas o llegando incluso a reducir a una mínima parte el régimen de visitas que les asignan, sólo porque ven como agravante el ejercicio de su trabajo. Esto es algo muy grave, porque no sólo atenta contra los derechos de las mujeres, sino también contra los derechos de sus hijos e hijas.

Sobre este tema, resulta un caso emblemático es el de una mujer a quien por sentencia de una jueza de la localidad de Cañuelas, en la Provincia de Buenos Aires, le quitaron la tenencia de su hija⁶ por ser trabajadora sexual. Al día de hoy se ha llevado adelante la apelación de la sentencia y se denunció ante el Consejo de la Magistratura el accionar de la jueza.

FUNDAMENTOS DE LAS RECOMENDACIONES

En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones

⁶ <http://ammar.org.ar/Trabajadora-sexual-lucha-por-605.html>

enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *“Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH”*. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*⁷

En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que *“la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH”*. El informe agrega que *“La penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado”*.⁸

En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es *“evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual”*. Para ello plantean: *“la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”*.⁹

Creemos que es necesario que en Argentina se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma, la discriminación y la violencia de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional.

Creemos que dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en Argentina.

⁷ http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf (Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual, Versión original inglesa, UNAIDS/09.09E / JC1696E, marzo de 2009: UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (versión española, septiembre de 2009) , © Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) 2009 pag 5

⁸ <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf> (Global Commission on the HIV and the law “Riesgos, Derecho y Salud” 2012; Copyright © UNDP 2012

⁹ <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/pol%C3%ADtica-trabajadoras-sexuales//>
<https://www.amnesty.org/es/qa-policy-to-protect-the-human-rights-of-sex-workers/>

RECOMENDACIONES

En base a lo mencionado y las situaciones descritas, solicitamos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que formule las siguientes recomendaciones al Estado Argentino durante su revisión:

a) Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.

b) Que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos con clausuras de viviendas hacia las trabajadoras sexuales.

c) Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.

e) Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

f) Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.

g) Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos.